



República de Colombia

Departamento de Guajira

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBIA, LA GUAJIRA

Uribia, Diciembre, dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación 2023 – 00126 – 00 Ejecutivo de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FABIAN ELIECER TABORDA TORRES.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandado señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

El doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva contra el señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, el día primero (1) de junio de 2023.-

A través de auto fechado trece (13) de junio del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y, en contra del señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, por la suma de 1) VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 25.728.317), por concepto de capital del pagare No. 036206110000207. 2) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.690.694), por concepto del capital de la obligación contraída a través de pagare No. 4481850005416936. 3) Intereses remuneratorios sobre el capital desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023 relacionado con el pagare No. 036206110000207.- 4) Intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en el pagare No. 036206110000207, a la tasa legalmente permitida por la ley.- 5) Intereses remuneratorios sobre el capital desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023 relacionado con el pagare No. 4481850005416936.- 6) Intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación



contenida en el pagare No. 4481850005416936, a la tasa legalmente permitida por la ley.-
7) UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.541.980) por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagare No. 036206110000207.- 8) CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$ 117.000) por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagare No. 4481850005416936.-

De igual manera, se tiene que a través de auto datado 31 de agosto del presente año, se corrigió única y exclusivamente la palabra OBLIGACION que se encuentra plasmada en el numeral 1) del ítem primero de la parte resolutive del auto interlocutorio de fecha 13 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia y en su lugar permanecerá la palabra PAGARE.-

Es de anotar, que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado al demandado de la forma preceptuada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, tal y como se observa en la foliatura. -

En el caso bajo estudio, el señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, dentro del término legal no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra el demandado señor FABIAN ELIECER TABORDA TORRES, por la suma inicialmente demandada, es decir, por la suma de 1) VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 25.728.317), por concepto de capital del pagare No. 036206110000207. 2) UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.690.694), por concepto del capital de la obligación contraída a través de pagare No.

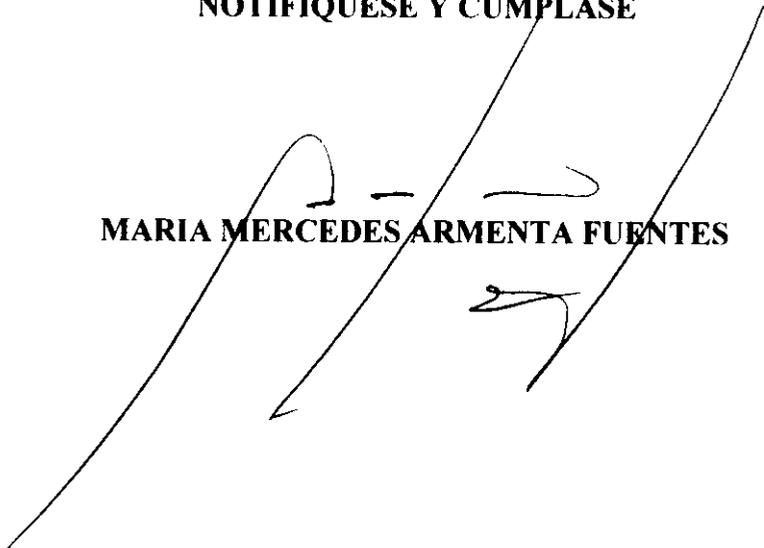


4481850005416936. 3) Intereses remuneratorios sobre el capital desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023 relacionado con el pagare No. 036206110000207.- 4) Intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en el pagare No. 036206110000207, a la tasa legalmente permitida por la ley.- 5) Intereses remuneratorios sobre el capital desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 18 de mayo de 2023 relacionado con el pagare No. 4481850005416936.- 6) Intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago de la obligación contenida en el pagare No. 4481850005416936, a la tasa legalmente permitida por la ley.- 7) UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.541.980) por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagare No. 036206110000207.- 8) CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$ 117.000) por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagare No. 4481850005416936.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas a los ejecutados, las cuales se tasarán en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES